

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2483/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNANDEZ

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2483/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El diez de junio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0419000137719**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...

Solicito directorio que me permita identificar aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Alcaldía Benito Juárez (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico).

...” (Sic)

II. El diez de junio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente los oficios números **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/947/2019** de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y enviado al Solicitante de la Información Pública, mismo que en su parte medular expresa lo siguiente:

“...

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de***

Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez.

...” (Sic)

III. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...

Razones de la interposición

*La Alcaldía Benito Juárez señala que la respuesta es competencia de la Secretaría de Finanzas; cosa que, a decir de dicha Secretaría es falso, pues la misma solicitud turnada en su oportunidad a tal sujeto obligado, que indicó que no tiene facultades para atender la solicitud y proporcionar esa información. Por ello, solicito a ese órgano garante: 1) revisar que el personal de la Alcaldía Benito Juárez como sujeto obligado, haga bien su trabajo 2) revisar y definir si la respuesta proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez está acorde a lo señalado en la normativa aplicable 3) **se me indique con claridad y precisión el sujeto obligado a quién deba remitir mi solicitud y evitar mayor dilación del tiempo en conocer la información que requiero.***

...” (Sic)

IV. El veinte de junio de dos mil diecinueve, esta Ponencia del Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho

conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de julio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado ingresó a la Unidad de Correspondencia del Instituto el oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/0556/2019**, de la misma fecha, mediante el cual presentó sus manifestaciones, alegatos y una presunta respuesta complementaria, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, en los términos siguientes:

ALEGATOS

“ ...
Que por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía; por medio del cual, remite los oficios DDEFC/106/2019, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, DGDS/567/19, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, y DGPDP/CPAC/355/2019, suscrito por el Coordinado de Participación y Atención Ciudadana, de donde se desprende que dichas unidades administrativas emitieron información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, información que fue notificada al ahora recurrente en el medio señalado para tales efectos, haciendo de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de las unidades administrativas que pudieran ser competentes para atender su solicitud, no fue localizada la información de su interés debido a que **esta Alcaldía no es competente para detentar la misma, razón por la cual, desde la respuesta primigenia emitida, ésta fue canalizada ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México al ser la autoridad que pudiera pronunciarse al respecto; asimismo, se remitió su solicitud ante la Secretaría de la Inclusión y Bienestar Social, al ser autoridad competente para pronunciarse al respecto, toda vez que el corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y**

de la Administración Pública de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 34. A la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad;

V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en la Ciudad;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con

el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales;

VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en la Ciudad;

VIII. Implementar, impulsar y coordinar acciones para promover y garantizar los derechos de todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar reconocidas y protegidas integralmente por la ley;

IX. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proporcionar a través de distintos canales de comunicación (presencial, telefónico, digital o cualquier otro) un servicio público de atención y orientación integral; médica, legal y psicológica a la población en general;

XI. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño, instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;

XII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

XIII. Coordinarse con las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Local, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia; Cuando algún plan, programa de apoyo y/o política social incida en el proceso educativo en la Ciudad, el mismo se desarrollará y ejecutará por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

XIV. Coordinar y participar en programas y actividades recreativas y culturales, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social;

XV. Establecer, ejecutar, orientar y coordinar políticas, programas y acciones en materia de política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad, para planear, conducir y operar un sistema general de bienestar social al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes;

XVI. Establecer mecanismos para la planeación, documentación, monitoreo; evaluación, comunicación para el desarrollo, promoción de la contraloría social, y la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de normas, sistemas y modelos diseñados en materia de la política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad;

XVII. Establecer, fomentar, coordinar, crear y ejecutar políticas públicas, programas y medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa de manera transversal encaminadas a preservar, ampliar, promover, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales establecidos dentro de la Constitución Local, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

XVIII. Establecer, fomentar, coordinar, crear, ejecutar y evaluar programas para todos aquellos que habiten en un condominio y/o unidad habitacional privilegiando la sana convivencia a través de la Procuraduría Social; de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad; y

XIX. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos. Lo anterior, de conformidad al procedimiento establecido en artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Sí el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De igual forma, se orientó al particular para que formulara su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, autoridad que pudiera detentar la información de su interés, de conformidad a las atribuciones que le son conferidas en el artículo 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 28.- A la **Secretaría de Relaciones Exteriores** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

II A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

*En consecuencia, **se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión**, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:*

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo 1

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, y el Coordinador de Participación y Atención Ciudadana, adscritos a la Dirección general de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de esta Alcaldía, así como por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

...” (Sic)

COMPLEMENTARIA RR.IP.2483/2019

“...

Oficio: ABJ/CGG/SIPDP/0555/2019

05 de julio de 2019

Suscrita por Subdirectora de Información Pública y Datos Personales

Dirigida a Solicitante

Respuesta Complementaria

En alcance a la respuesta primigenia de fecha 10 de junio de 2019, emitida en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 041900013771919, vinculados al recurso de revisión con identificado con el número de expediente RR.IP.2483/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

1. Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2592/2019**, de fecha **01 de julio de 2019**, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía; por medio del cual, remite los oficios **DDEFC/106/2019**, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, **DGDS/567/19**, suscrito por la

Directora General de Desarrollo Social, y **DGPDPC/CPAC/355/2019**, suscrito por el Coordinador de Participación y Atención Ciudadana, unidades administrativas que emiten información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, indicando que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se cuenta con la información de interés del particular, debido a que esta Alcaldía no es competente para detentar la misma.

2. Copia simple del formato de "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0106000365519, obtenido del sistema INFOMEX, correspondiente a la solicitud generada con motivo de la canalización de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, autoridad competente para pronunciarse al respecto.

3. Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 05 de julio de 2019, remitido de la cuenta electrónica de esta Alcaldía a la diversa correspondiente a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Inclusión y Bienestar Social**; por medio del cual, **se remitió ante dicha dependencia** la solicitud de acceso a la información pública de mérito, al ser autoridad competente para pronunciarse al respecto, toda vez que el corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, quien cuenta con un directorio de las Organizaciones de la Sociedad Civil, tal y como se advierte en el vínculo electrónico <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=48>, proporcionándose los datos de contacto de la Unidad de Transparencia en comento, siendo los siguientes:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
Responsable: Nalleli Bautista Solís, Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
Correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com
Teléfono: 53 45 82 52
Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas

4. Finalmente, se informa que de igual forma la **Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal** pudiera detentar la información de su interés, de conformidad a las atribuciones que le son conferidas en el artículo 28, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, por lo que **se orienta** al particular para que formule su solicitud ante dicha autoridad, proporcionándose los datos de contacto de su Unidad de Transparencia, siendo los siguientes:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores
Domicilio: Av. Juárez #20, Planta Baja, Col. Centro Delegación Cuauhtémoc
C.P.06010

Correo electrónico: unidad.transparencia@sre.gob.mx

Teléfono: 3686-5100 Ext. 5023

Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ..." (Sic)

" ...

Oficio: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2592/2019

01 de julio de 2019

Suscrito por J.U.D. de la Unidad de Transparencia

Dirigido a: Subdirectora de Información Pública y Datos Personales

Por este conducto y en atención a su número de oficio ABJ/CGG/SIPDP/0490/2019, donde hace mención al recurso de revisión, con número de expediente RR.IP.2483/2019. Le informo que se tomó como medida de esta Unidad de Transparencia, remitir la solicitud de información 0419000137719, a las áreas convenientes. Las cuales, para dar respuesta a la solicitud de información, emitieron los siguientes oficios; la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, envió el oficio no. DDEFEC/106/2019, la Dirección General de Desarrollo Social envió el oficio no. DGDS/567/2019 y la Coordinación de Participación y Atención Ciudadana el oficio no. DGPDP/CPAC/355/2019, resaltando la notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, para atender dicha solicitud y orientando de esta manera a los posibles sujetos

que generan dicha información.
..." (Sic)

"...

Oficio: DDEFC/106/2019
01 de julio de 2019

Suscrito por el **Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo**.
Dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia Presente.

En atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2110/19 de fecha 26 de junio de 2019, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 0419000137719; misma que a la letra dice:

Solicito directorio que me permita identificar aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Alcaldía Benito Juárez (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico). (sic)

Al respecto, le informo que con fundamento en lo dispuesto por las atribuciones enunciadas en el Manual Administrativo de Benito Juárez. **ésta Dirección a mi cargo no cuenta con dicha información toda vez que no es competencia del área**
..." (Sic)

"...

Oficio DGDS/567/19
01 de Julio de 2019
Atención al oficio ABJ/CGG/SI PDP/U DT/2492/19

Suscrito por la **Directora General de Desarrollo Social**
Dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Benito Juárez

A través de la presente y en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2492/19, el cual solicita se transmita la información solicitada en el folio no. 04190000137719., en donde concierne el tercer punto de la solicitud en comento, el cual versa de la siguiente manera:

"Solicito directorio que me permita identificar aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Alcaldía Benito Juárez (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico)."

Nota: El texto que se antecede se transcribe tal y como aparece en el acuse de recibo

de la solicitud en comento.

Al respecto me permito informarle que la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Cultura, a través de la información proporcionada y con fundamento en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y en el Manual de Organización se informa lo siguiente:

No se cuenta con un directorio de organizaciones de la sociedad civil registradas en la Alcaldía Benito Juárez, aunado a esto se informa que la institución encargada de realizar el concentrado de los datos solicitados por el ciudadano es el **Instituto Nacional de Desarrollo Social, el directorio de las Organizaciones de la Sociedad Civil domiciliadas en Benito Juárez se puede consultar en <https://www.corresponsabilidad.gob.mx/>** ...” (Sic)

“ ...

Oficio: DGPDPC/CPAC/355/2019

01 de Julio del 2019

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Suscrito por el **Coordinador de Participación y Atención Ciudadana**
Dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2491/19 en el cual emite la solicitud con número de folio 0419000137719 la cual versa de la siguiente manera:

Solicito Directorio que me permita identificar aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Alcaldía Benito Juárez (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico). (SIC).

Al respecto me permito informarle que **la Alcaldía Benito Juárez no cuenta con la información solicitada**, favor de dirigirse a la instancia correspondiente (**Sistema de Información del Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México**).
...” (Sic)

VI. El diez de julio de dos mil diecinueve, la Ponencia de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones y expresa alegatos, así como, una supuesta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo de la Ley de la materia, se reserva el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación.

VII. El trece de agosto de dos mil diecinueve, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado

tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una presunta respuesta complementaria, por lo que resulta necesario estudiar su contenido para determinar si con la misma satisface el agravio del particular.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que la misma guarda preferencia, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

“ ...

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza

y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

...” (Sic)

Por lo que esta resolutora, estima que no podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

“ ...

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

...” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la

inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“... Solicito directorio que me permita identificar aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Alcaldía Benito Juárez (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico). ...” (Sic)	“... De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de	“... Razones de la interposición La Alcaldía Benito Juárez señala que la respuesta es competencia de la Secretaría de Finanzas; cosa que, a decir de dicha Secretaría es falso, pues la misma solicitud	“... Oficio: ABJ/CGG/SIPDP/0555/2019 05 de julio de 2019 Suscrita por Subdirectora de Información Pública y Datos Personales Dirigida a Solicitante Respuesta Complementaria <i>En alcance a la respuesta primigenia de fecha 10 de junio de 2019, emitida en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 041900013771919, vinculados al recurso de revisión con identificado</i>

	la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez. ...” (Sic)	turnada en su oportunidad a tal sujeto obligado, que indicó que no tiene facultades para atender la solicitud y proporcionar esa información. Por ello, solicito a ese órgano garante: 1) revisar que el personal de la Alcaldía Benito Juárez como sujeto obligado, haga bien su trabajo 2) revisar y definir si la respuesta proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez está acorde a lo señalado en la normativa aplicable3) se me indique con claridad y precisión el sujeto obligado a quién deba remitir mi solicitud y evitar mayor dilación del tiempo en conocer la	con el número de expediente RR.IP.2483/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria: En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar: 1. Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2592/2019, de fecha 01 de julio de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía; por medio del cual, remite los oficios DDEFC/106/2019, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, DGDS/567/19, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, y DGPDPC/CPAC/355/2019, suscrito por el Coordinador de Participación y Atención Ciudadana, unidades administrativas que emiten información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, indicando que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se cuenta con la información de interés del particular, debido a que esta Alcaldía no es competente para detentar la misma. 2. Copia simple del formato de
--	--	---	---

		información que requiero. ..." (Sic)	"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0106000365519, obtenido del sistema INFOMEX, correspondiente a la solicitud generada con motivo de la canalización de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, autoridad competente para pronunciarse al respecto. 3. Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 05 de julio de 2019, remitido de la cuenta electrónica de esta Alcaldía a la diversa correspondiente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Inclusión y Bienestar Social; por medio del cual, se remitió ante dicha dependencia la solicitud de acceso a la información pública de mérito, al ser autoridad competente para pronunciarse al respecto, toda vez que el corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, quien cuenta con un directorio de las Organizaciones de la Sociedad
--	--	--	--

			Civil, tal y como se advierte en el vínculo electrónico http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=48, proporcionándose los datos de contacto de la Unidad de Transparencia en comento, siendo los siguientes: 4. Finalmente, se informa que de igual forma la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal pudiera detentar la información de su interés, de conformidad a las atribuciones que le son conferidas en el artículo 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se orienta al particular para que formule su solicitud ante dicha autoridad, proporcionándose los datos de contacto de su Unidad de Transparencia, siendo los siguientes: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores Domicilio: Av. Juárez #20, Planta Baja, Col. Centro Delegación Cuauhtémoc C.P.06010 Correo electrónico: unidad.transparencia@sre.gob.mx Teléfono: 3686-5100 Ext. 5023 Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas “ ... Oficio: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2592 /2019 01 de julio de 2019 Suscrito por J.U.D. de la
--	--	--	---

			Unidad de Transparencia Dirigido a: Subdirectora de Información Pública y Datos Personales Por este conducto y en atención a su número de oficio ABJ/CGG/SIPDP/0490/2019, donde hace mención al recurso de revisión, con número de expediente RR.IP.2483/2019. Le informo que se tomó como medida de esta Unidad de Transparencia, remitir la solicitud de información 0419000137719, a las áreas convenientes. Las cuales, para dar respuesta a la solicitud de información, emitieron los siguientes oficios; la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, envió el oficio no. DDEFC/106/2019, la Dirección General de Desarrollo Social envió el oficio no. DGDS/567/2019 y la Coordinación de Participación y Atención Ciudadana el oficio no. DGPDP/CPAC/355/2019, resaltando la notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, para atender dicha solicitud y orientando de esta manera a los posibles sujetos que generan dicha información. ...” (Sic) “ ... Oficio: DDEFC/106/2019 01 de julio de 2019 Suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo. Dirigido al Titular de la
--	--	--	--

			Unidad de Transparencia Presente. En atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2110/19 de fecha 26 de junio de 2019, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 0419000137719; misma que a la letra dice: Solicito directorio que me permita identificar aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Alcaldía Benito Juárez (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico). (sic) Al respecto, le informo que con fundamento en lo dispuesto por las atribuciones enunciadas en el Manual Administrativo de Benito Juárez. ésta Dirección a mi cargo no cuenta con dicha información toda vez que no es competencia del área ...” (Sic) “ ... Oficio DGDS/567/19 01 de Julio de 2019 Atención al oficio ABJ/CGG/SI PDP/U DT/2492/19 Suscrito por la Directora General de Desarrollo Social Dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Benito Juárez A través de la presente y en
--	--	--	--

		atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2492/19, el cual solicita se transmita la información solicitada en el folio no. 04190000137719., en donde concierne el tercer punto de la solicitud en comento, el cual versa de la siguiente manera: <i>"Solicito directorio que me permita identificar aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Alcaldía Benito Juárez (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico)."</i> <i>Nota: El texto que se antecede se transcribe tal y como aparece en el acuse de recibo de la solicitud en comento.</i> <i>Al respecto me permito informarle que la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Cultura, a través de la información proporcionada y con fundamento en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y en el Manual de Organización se informa lo siguiente:</i> <i>No se cuenta con un directorio de organizaciones de la sociedad civil registradas en la Alcaldía Benito Juárez, aunado a esto se informa que la institución encargada de realizar el concentrado de los datos solicitados por el ciudadano es el Instituto Nacional de Desarrollo Social, el directorio de las Organizaciones de la Sociedad Civil domiciliadas en Benito Juárez se puede consultar en https://www.corresponsabilidad.</i>
--	--	--

		<i>gob.mx/</i> <i>...” (Sic)</i> “ ... Oficio: DGPDP/CPAC/355/2019 01 de Julio del 2019 Asunto: Respuesta a solicitud de información Suscrito por el Coordinador de Participación y Atención Ciudadana Dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia Presente Por medio del presente y en atención a su oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2491/19 en el cual emite la solicitud con número de folio 0419000137719 la cual versa de la siguiente manera: Solicito Directorio que me permita identificar aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Alcaldía Benito Juárez (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico). (SIC). Al respecto me permito informarle que la Alcaldía Benito Juárez no cuenta con la información solicitada, favor de dirigirse a la instancia correspondiente (Sistema de Información del Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México). ...” (Sic)
--	--	---

Por lo expuesto, se puede observar que la Alcaldía Benito Juárez ratifica que no cuenta con el Directorio solicitado por el particular, y, orienta a éste a los siguientes Sujetos Obligados, a efecto, de que les solicite lo requerido:

a). Remitió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Inclusión y Bienestar Social la solicitud de información. Cuenta con un Directorio de las Organizaciones de la Sociedad Civil, tal y como se advierte en el vínculo electrónico <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=48>,

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
Responsable: Nalleli Bautista Solís, Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
Correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com
Teléfono: 53 45 82 52
Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas

b). Orienta al particular a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores
Domicilio: Av. Juárez #20, Planta Baja, Col. Centro Delegación Cuauhtémoc C.P.06010
Correo electrónico: unidad.transparencia@sre.gob.mx
Teléfono: 3686-5100 Ext. 5023
Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

c). Instituto Nacional de Desarrollo Social, el directorio de las Organizaciones de la Sociedad Civil domiciliadas en Benito Juárez se puede consultar en <https://www.corresponsabilidad.gob.mx/>

Es importante mencionar que en este último **Instituto Nacional de Desarrollo Social** el Sujeto Obligado no realizó la orientación de manera correcta, dado que, sólo proporciona una liga electrónica, siendo que, debió proporcionar los datos de la Unidad

de Transparencia del Instituto en cita por ser también un Sujeto Obligado Federal, sobre todo, porque es el encargado del **Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil**.

Como se observa a continuación el Instituto en comento, se encuentra en el Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

**ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL,
EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Fecha de actualización: 10 de junio de 2019

Los sujetos obligados del ámbito federal que deben de cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son los siguientes:

I. PODER LEGISLATIVO FEDERAL

01100 Auditoría Superior de la Federación
01200 Cámara de Diputados
01300 Senado de la República

SUBTOTAL: 3

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

02100 **Oficina de la Presidencia de la República**
00008 **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**
08100 Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios
08609 Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero
08197 Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
08199 Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera
08610 Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
08210 Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
00009 **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
09010 Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (*)
09001 Instituto Mexicano del Transporte (*)
09111 Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

- 11141 **Secretaría de Cultura**
- 11151 Instituto Nacional de Antropología e Historia
- 11161 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- 11142 Instituto Nacional del Derecho de Autor (*)
- 11143 Radio Educación (*)
- 11199 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- 00015 **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**
- 15111 Registro Agrario Nacional
- 00020 **Secretaría de Bienestar**
- 20001 Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social
- 20999 Instituto Nacional de Desarrollo Social
- 20100 Instituto Nacional de la Economía Social
- 00010 **Secretaría de Economía**
- 10141 Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
- 10211 Instituto Nacional del Emprendedor

En este sentido, la “Respuesta Complementaria”, del Sujeto Obligado **no satisfizo** en su totalidad los requerimientos del recurrente al no proporcionar los datos referentes a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Desarrollo Social, mismo que genera un Directorio Nacional con la información requerida por el particular, en el que se puede consultar de manera filtrada las organizaciones de la sociedad civil que se encuentran asentadas en la Alcaldía Benito Juárez.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
-----------	-----------	----------

“... Solicito directorio que me permita identificar aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Alcaldía Benito Juárez (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico). ...” (Sic)	“... De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez. ...” (Sic)	“... Razones de la interposición La Alcaldía Benito Juárez señala que la respuesta es competencia de la Secretaría de Finanzas; cosa que, a decir de dicha Secretaría es falso, pues la misma solicitud turnada en su oportunidad a tal sujeto obligado, que indicó que no tiene facultades para atender la solicitud y proporcionar esa información. Por ello, solicito a ese órgano garante: 1) revisar que el personal de la Alcaldía Benito Juárez como sujeto obligado, haga bien su trabajo 2) revisar y definir si la respuesta proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez está acorde a lo señalado en la normativa aplicable3) se me indique con claridad y precisión el sujeto obligado a quién deba remitir mi solicitud y evitar mayor dilación del tiempo en conocer la información que requiero. ...” (Sic)
---	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **0419000137719**; del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que el particular formula agravios en contra de la respuesta expuesta

por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX del diez de junio del año en curso.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“...

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad

del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

..."

(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó al considerar que:

"... es una evidente infracción a la normatividad y una artera lesión a mi derecho de acceso a la información pública. Sin fundamento ni motivos válidos, dicha acción se convierte en una acción autoritaria, arbitraria y totalmente contraria a lo que dictan los cánones para el establecimiento de una sociedad democrática.

¿qué hay sobre poder obtener información pública desde el anonimato? (eso de presentarse a la oficina del c. secretario, perdón, pero es lo que justamente el reconocimiento y legislación respecto de este derecho pretende eliminar).

¿en serio no pueden digitalizar o crear un portal temático de por lo menos la correspondencia del titular?..."(Sic)

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede al análisis a la luz del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó

este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio del requerimiento hecho valer por el particular a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el cual se refiere a:

“...
Solicito directorio que me permita identificar aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Alcaldía Benito Juárez (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico).
...” (Sic)

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28, 199, fracciones I, II y III, 207, 208, 213, 234, 264, fracción V del Ordenamiento Legal en cita, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“...
Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto *establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

Artículo 264. *Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones*

establecidas en esta Ley, las siguientes:

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...” (Sic)

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los Sujetos Obligados deberán entregar la información a los solicitantes en la modalidad elegida por los mismos, sólo en casos de que la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega, de manera fundada y motivada.

Posteriormente en sus manifestaciones el Sujeto Obligado, presentó argumentos orientados a fortalecer la legalidad de su respuesta primigenia y desvirtuar el agravio del particular hecho en contra de la misma. Asimismo, trató de dar respuesta al

particular con una complementaria, la cual fue desestimada por no cubrir en su totalidad lo requerido por el recurrente.

En este sentido, al analizar la respuesta primigenia, se observa que el Sujeto Obligado:

“...
*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez.*
...” (Sic)

Motivo por el cual el particular se agravió, puesto que, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no es el Sujeto Obligado que por Ley sea el responsable de generar el registro de las organizaciones de la sociedad civil que requiere el particular, puesto que en la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social es la que tiene, a través, del Sistema de Información del Desarrollo Social un Directorio de Organizaciones de la Sociedad Civil, como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

← → ↻ www.sideso.cdmx.gob.mx ☆

Inicio ▾ Política Social ▾ Legislación ▾ Programas Sociales ▾ Publicaciones ▾ Programas Sociales 2019 Sistema de Protección Social

directorio de organizaciones de la sociedad civil


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL

Sistema de Información del Desarrollo Social

#	Por Título	#	Por Contenido
1	DIRECTORIO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ...		

Este programa es de carácter público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la CDMX será sancionado con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

← → ↻ www.sideso.cdmx.gob.mx/?id=48

Inicio ▾ Política Social ▾ Legislación ▾ Programas Sociales ▾ Publicaciones ▾ Programas Sociales 2019 Sistema de Protección Social


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL

Sistema de Información del Desarrollo Social

[Inicio](#) / [Política Social](#) / [DIRECTORIO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL](#)

DIRECTORIO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Indígenas					
No.	ASOCIACIÓN	PROYECTO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Acriat, A.C.	Reyna Vázquez García	Calle Huatusco #21 interior 502; Col. Roma Sur; Del. Cuauhtémoc	5264-6515 5264-7332 5584-5035	acat@att.net.mx
2	Asamblea de Migrantes Indígenas, A.C.	Bulmaro Venture Limeta	Calzada de Tlalpan #489 int. 103; Col. Viaducto Piedad; Del. Iztacalco	5440-3996	asamblea@indigenas.df.org.mx
3	Asociación de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales del Ciudad de México, A.C.	Ana Claudia Collado García	Avenida Río Churubusco puerta 9 Ciudad Deportiva; Col. Magdalena Mixhuca; Del. Iztacalco	5607-7754 5673-0685	juegos_autoctonos@hotmail.com
4	Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo, A.C.	Georgina Suárez Carrera	Miguel Ángel de Quevedo #50 int. 402 y 403; Col. Chimilistac; Del. Coyoacán	5661-5909 5661-5914 5662-9297	anec@aneta.apc.org
5	Banda Clásica de Oaxaca, A.C.	José Torres Pantaleón	Calle Vicente Guerrero manz. 12 lote 13; Col. Jalapa; Del. Álvaro Obregón	5570-4947	mminervasquez@yahoo.com.mx

En consecuencia, en la respuesta primigenia no se aportó nada a los requerimientos del

particular, por lo que, resulta fundado el agravio que manifestó a través de este recurso de revisión.

No obstante, también se observa que el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil es una base de datos que contiene el universo de las organizaciones sociales del país que pueden ser consultadas a nivel municipal, estatal y nacional de manera filtrada, pues se puede descargar el archivo en Excel que contiene el Directorio en cita.



Datos Abiertos

INDESOL


Instituto Nacional de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Desarrollo Social
[leer más](#)

Compartir en

[Google+](#)

[Twitter](#)

[Facebook](#)

 LIBRE USO MX

[Conjunto de datos](#) [Actividad](#) [Grupos](#) [Reportar](#)

Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Datos y Recursos

 **Directorio de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC 2019**
Directorio de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC al 30 de junio de 2019
[Descargar](#)
[Más Información](#)

 **Directorios de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC 2019**
Directorio de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC al 31 de marzo de 2019
[Descargar](#)
[Más Información](#)

 **Directorios de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC 2013**
Directorio de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC al 31 de diciembre de 2013
[Descargar](#)
[Más Información](#)

 **Directorios de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC 2014**
Directorio de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC al 31 de diciembre de 2014
[Descargar](#)
[Más Información](#)

← → C https://datos.gob.mx/busca/dataset/registro-federal-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil/resource/49e820f6-4ddb-4808-bed9-ce8f53b2a728?inner_sp

gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos Q

Directorio de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC 2019

[Descargar](#)

Directorio de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC al 30 de junio de 2019

Recursos

- [Directorio de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC 2019](#)
- Directorios de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC 2019
- Directorios de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC 2013
- Directorios de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC 2014
- Directorios de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC 2016
- Organizaciones de la Sociedad Civil sancionadas por la Comisión de Fomento de las Actividades de las OSC
- Directorios de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC 2017

Diccionario de datos

Columna	Tipo	Etiqueta	Descripción
CLUNI	text		
RAZON SOCIAL	text		
FIGURA JURÍDICA	text		
REPRESENTANTES LEGALES	text		
RFC OSC	text		
FECHA INSCRIPCIÓN	timestamp		
FECHA CONSTITUCIÓN	timestamp		
ENTIDAD FEDERATIVA	text		
MUNICIPIO/ALCALDIA	text		
LOCALIDAD/COLONIA	text		
CALLE	text		
NUMERO EXTERIOR	text		
NUMERO INTERIOR	text		
CÓDIGO POSTAL	numeric		
CORREOS ELECTRÓNICOS	text		
TELÉFONOS	text		

El fundamento legal de este registro se encuentra en el capítulo cuarto de la:

“ ...

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO CUARTO

Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información

Artículo 15. Se crea el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión, y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo. Artículo 16. El Registro tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a las organizaciones que soliciten el registro, siempre que cumplan con los

requisitos que establece esta ley;

II. Otorgar a las organizaciones inscritas la constancia de registro;

III. Establecer un Sistema de Información que identifique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ley, las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realicen, así como los requisitos a que se refiere el artículo 18, con el objeto de garantizar que las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;

IV. Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las organizaciones y, en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las sanciones correspondientes;

V. Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones a que se refiere esta ley;

VI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de esta ley;

VII. Permitir, conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información que el Registro tenga;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y que estén establecidas en la presente ley;

IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito;

. Llevar el registro de las sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones de la sociedad civil, y

XI. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 17. Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por el Registro.

Artículo 18. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar una solicitud de registro;

II. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de esta ley;

III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;

IV. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente, de acuerdo con lo previsto en la fracción VIII del artículo 7 de esta ley;

V. Señalar su domicilio legal;

VI. Informar al Registro la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas, y

VII. Presentar copia simple del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.

Artículo 19. El Registro deberá negar la inscripción a las organizaciones que quisieran acogerse a esta ley sólo cuando:

I. No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley;

II. Exista evidencia de que no realiza cuando menos alguna actividad listada en el artículo 5 de la presente ley;

III. La documentación exhibida presente alguna irregularidad, y

IV. Exista constancia de que haya cometido infracciones graves o reiteradas a esta ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 20. El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud. En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud.

Artículo 21. La administración y el funcionamiento del Registro se organizarán conforme al Reglamento interno que expida la Comisión.

Artículo 22. El Sistema de Información del Registro funcionará mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5.

Artículo 23. En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones registradas.

Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo. Aquellas personas que deseen allegarse de información

establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 25. Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el Sistema de Información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

...” (Sic)

En este contexto, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último dejó de cumplir con los principios de fundamentación y motivación, previstos en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos que a la letra señala lo siguiente:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

... (Sic)

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“
...

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de*

*1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz ...” (Sic)*

Se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con lo requerido por el particular, dado que, su respuesta primigenia se limitó a entregar información que no correspondía a lo requerido por el particular, sin comunicarle las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, por ende, no brinda certeza y máxima publicidad al particular, respecto a lo solicitado, por lo que, el único **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- **Emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, mediante la cual se le indique con claridad, precisión e información completa al particular cual es el sujeto obligado a quien deba remitir su solicitud para que obtenga la información solicitada.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultando II y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

COMISIONADA CIUDADANA

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO